



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N 2861

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	1913572020	JESUS LEANDRO BEJARANO GUERRERO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	03	DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	JOHN ALEXANDER CELY TORRES	ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **20 DE ABRIL DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 8 copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **204405**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **20 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: Sonia Alirio Bolívar Rojas

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **26 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: Sonia Alirio Bolívar Rojas

Reviso: Natalia Beltrán

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2020
SDM-SC 204405

Señor (a):
JESUS LEANDRO BEJARANO GUERRERO
TRANSVERSAL 50 # 71-27 SUR
TELEFONO: 3145648677
EMAIL: leandrobejarano87@hotmail.com
CIUDAD

472	Motivos de Devolución Jose Mauricio Gómez Dirección Entada No Reside	Desconocido ☒ Renuncia Cenazo Fallecido Fuerza Mayor	No Existe Numero No Redimido No Contactado Apurado Clausurado
Fecha	22 FEB '21	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	Mensajero	Nombre del distribuidor	
C.C.	C.C. 9536464	C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Otras	71-23 Sin Pl-CC PSC 71-31	5-4000 C-4 PSC Sin Pl-CC	

REF: RESPUESTA SDM-1913572020

Respetado(a) señor(a) **BEJARANO**:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No.11001000000027530788 de fecha 25/07/2020 adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 artículo 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 artículo 12 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017

"Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Así las cosas, la empresa de correspondencia mediante guía de entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **DIRECCION NO EXISTE** tal como se muestra a continuación:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL	JESUS LEANDRO BEJARANO GUERRERO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO	CEDULA SUJAZARONA 19135720
ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVO

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección	TRANSVERSAL 50 # 71-27 SUR	Departamento	BOGOTÁ D.C.
Municipio	BOGOTÁ	Correo Electrónico	
Teléfono		Teléfono Móvil	3145648677

ANEXO RESPUESTA AL PUNTO 3-PANTALLAZO RUNT

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Remitente

Nombre/Razón Social: JESUS LEANDRO BEJARANO GUERRERO
Dirección: TRANSVERSAL 50 # 71-27 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611000

Destinatario

Nombre/Razón Social: JESUS LEANDRO BEJARANO GUERRERO
Dirección: TRANSVERSAL 50 # 71-27 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611000



SERVICIO POSTAL DE LOS ANGELES - A 167 962 62 917 9 Nota: Por favor, no aceptar			
POSTALPEDIA Ciudad: Los Angeles Orden de servicio: 11663182		Fecha Admisión: 27-07-2020 10:58:41 Fecha Aceptación: 28-07-2020	
Nombre: KAZON SOC. AL. ALF. LA MAYER DE BOGOTA - Secretario: Otilio M. 81601 D9620108 Domicilio: 11 161 0100 0027510780 Municipio: BOGOTA D.C.		Cédula: 95007A D.C. Teléfono: 3640480 EXT. 8310 Código Postal: 111611009 Dato: BOGOTA D.C.	
Nombre: KAZON SOC. AL. JESUS LEONARDO BELARAND GUERRERO/2679120 Dirección: TV 53 MO. 71 21 610 Teléfono: 3166418177/316621867 Dato: BOGOTA D.C.		Cédula: 95007A D.C. Código Postal: 111611258 Código Operativo: 1116162	
Paso Pasaporte: 200 Paso Votante: 200 Paso Facturación: 200 Valor Descuento: 50 Valor Flete: 310 Costo de Material: 50 Valor Total: 50		Dato Contador: 10 Observación del cliente: COMPAÑIA	
Fecha de entrega: 28-07-2020 Hora de entrega: 10:00		Fecha de entrega: 28-07-2020 Hora de entrega: 10:00	

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con **RESOLUCION AVISO 151 DEL 2020-08-04**
NOTIFICADO 13/08/2020

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación **a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogidos a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional*.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDEA MAYOR
DE BOGOTA DC

solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

RESPUESTA AL PUNTO 2

Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión se adopta únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforme al Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, el cual se debe de aperturar personalmente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

RESPUESTA AL PUNTO 3

Se adjuntan al presente la copia de la guía de notificación de la empresa de mensajería del comparendo citado y pantallazo del RUNT.

RESPUESTA AL PUNTO 4

Con respecto a su solicitud de este punto, se comunica que la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A.**, mediante guía de entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **dirección no existe**. Por lo tanto, al no ser notificado de manera personal se procedió con la notificación aviso **RESOLUCION AVISO 151 DEL 2020-08-04 NOTIFICADO 13/08/2020**, la cual se anexa a la presente.

RESPUESTA AL PUNTO 5

Ahora bien, frente a su solicitud de permisos y requisitos técnicos de las "Cámaras SAST" con el cual se le realice la foto detección, se informa que por ser un tema de competencia de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de esta entidad se remitió a dicha dependencia a fin de que se pronuncien de fondo respecto de su solicitud, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio **SDM-SC- 204450**.

Enterado(a) usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que declara contraventor (a). Si está en desacuerdo con la imposición del comparendo y su responsabilidad contravencional, debe tener en cuenta el Art 8 de la ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito en los términos allí establecidos.

Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"

También puede hacer uso de los beneficios del Art 24 de la ley 1383 de 2010

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si bien su escrito, no es el medio para atender ni resolver impugnaciones a comparendos, las objeciones presentadas, se recepcionan como la impugnación de que trata el Art 24 de la ley 1383 de 2010 y para ello la Secretaría Distrital de Movilidad, **EN LOS PRÓXIMOS DÍAS LE NOTIFICARÁ FECHA Y HORA PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD DE TRANSITO**, para que ésta decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

JOHN ALEXANDER CELY TORRES
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SE ANEXA RESOLUCION AVISO 151 DEL 2020-08-04 NOTIFICADO 13/08/2020

Proyecto: JOHANNA CUELLAR-ABG SDM





RESOLUCIÓN No 151 DEL 2020-08-04
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRONICOS"

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las contenidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2012, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 6 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1353 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada de último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a par la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), refusa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompetente (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen ordenes de comparendos que por las causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desajación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día

2020-07-31

1 de 34

SECRETARÍA
DISTRICTAL DE MOVILIDAD


BOGOTÁ
 SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No 161

DEL 2020-08-04

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-38 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

Numero Identificación	No Comparendo	Placa
100000510	10000000007502316	VOME3E
100004734	10000000007540566	UW14F
100012268	10000000007536723	LOK3TE
1000124763	10000000007537357	SOL4TF
1000131624	10000000007537005	ATD081
1000159193	10000000007537388	ADCA1F
1000201841	10000000007535732	IMP35F
1000227137	10000000007532613	PMD07E
1000259717	10000000007537031	JV567
1000332789	10000000007533579	UGA28G
1000335077	10000000007529645	AVD1E
1000352799	10000000007537699	WAF53S
1000354322	10000000007537609	SSM14D
1000459360	10000000007529460	PVN15F
1000577840	10000000007526312	NBZ31J
1000632758	10000000007533173	YEN6SE



Número Identificación	No Comparando	Placa
1023520505	*0010000002753035	YNO12E
1023521717	*0010000002753041	IVV523
1023523783	*0010000002753121	BYK341
1023524123	*0010000002753273	UY367
1023524811	*0010000002753286	MMLB0E
1023524935	*0010000002753291	XZL63E
1023525547	*0010000002753372	OTM55C
1023525553	*0010000002753095	HJH57E
1023527101	*0010000002753051	BGG05E
1023527542	*0010000002753027	YZQ12E
1023528380	*0010000002753043	Z8058D
1023530205	*0010000002753050	MTG45E
1023531740	*0010000002752739	OTD14E
1023532480	*0010000002753062	HVK359
1023534843	*0010000002753097	VPT47E
1023534843	*0010000002753152	VFT47E
1023534843	*0010000002752572	VFT47E
1023535992	*0010000002753114	WKN54E
1023535992	*0010000002752912	WKN54E
1023537173	*0010000002753118	HFD102
1023537173	*0010000002752970	HFD102
1023537173	*0010000002753074	HFD102
1023538453	*0010000002753117	CPW54D
1023541853	*0010000002753073	MA51F
1023544075	*0010000002753010	YNU55E
1023544381	*0010000002752974	KKK96F
1023545551	*0010000002752708	Z2711D
1023545551	*0010000002753052	XB531D
1023547152	*0010000002752962	YPK65E
1023548153	*0010000002752729	IMR47F
1023551901	*0010000002752918	LUG34E
1023551988	*0010000002753076	WMS54E
1023552202	*0010000002753811	QCA20E
1023555574	*0010000002753093	HJC41E
1023555930	*0010000002753070	ROY31E
1023559302	*0010000002752842	IMO37F
1023559559	*0010000002752916	QGT39E
1023561197	*0010000002753791	DAX01E
1023567857	*0010000002752833	LFW30C
1023571873	*0010000002752501	YZT32E
1023974755	*0010000002753074	QGM45E
1024461771	*0010000002753074	Z2075D
1024464262	*0010000002753074	HGX349
1024464252	*0010000002753025	EGG291
1024465712	*0010000002753671	GML762
1024465254	*0010000002753847	HKT34F
1024469433	*0010000002753806	WPC292
1024472507	*0010000002753909	FZX551
1024475081	*0010000002753674	TFP038
1024475161	*0010000002753110	ODP797
1024475712	*0010000002753118	EDX62F
1024475244	*0010000002752794	BGV10



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

ARTÍCULO CUARTO: CONTÍNUESE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el

2020-08-04

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Claudia Patricia Berrio Vargas

04 de 04



Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2020
SDM-SC 204405

Señor (a):
JESUS LEANDRO BEJARANO GUERRERO
TRANSVERSAL 50 # 71-27 SUR
TELEFONO: 3145648677
EMAIL: leandrobejarano87@hotmail.com
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM-1913572020

Respetado(a) señor(a) **BEJARANO**:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No.11001000000027530788 de fecha 25/07/2020 adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 artículo 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 artículo 12 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017

"Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Así las cosas, la empresa de correspondencia mediante guía de entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **DIRECCION NO EXISTE** tal como se muestra a continuación:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL:	JESUS LEANDRO BEJARANO GUERRERO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:	CÉDULA DE IDENTIDAD - CÉDULA DE
ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	TV 50 NO. 71 - 27 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:		Teléfono móvil:	3145648677

ANEXO RESPUESTA AL PUNTO 3-PANTALLAZO RUNT

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



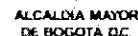
ANEXO RESPUESTA AL PUNTO 3-GUIA DE NOTIFICACIÓN

“... Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)”

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogidos a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional*.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

RESPUESTA AL PUNTO 2

Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión se adopta únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforme al Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, el cual se debe de aperturar personalmente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

RESPUESTA AL PUNTO 3

Se adjuntan al presente la copia de la guía de notificación de la empresa de mensajería del comparendo citado y pantallazo del RUNT.

RESPUESTA AL PUNTO 4

Con respecto a su solicitud de este punto, se comunica que la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A.**, mediante guía de entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **dirección no existe**. Por lo tanto, al no ser notificado de manera personal se procedió con la notificación aviso **RESOLUCION AVISO 151 DEL 2020-08-04 NOTIFICADO 13/08/2020**, la cual se anexa a la presente.

RESPUESTA AL PUNTO 5

Ahora bien, frente a su solicitud de permisos y requisitos técnicos de las "Cámaras SAST" con el cual se le realice la foto defección, se informa que por ser un tema de competencia de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de esta entidad se remitió a dicha dependencia a fin de que se pronuncien de fondo respecto de su solicitud, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio **SDM-SC- 204450**.

Enterado(a) usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que declara contraventor (a). Si está en desacuerdo con la imposición del comparendo y su responsabilidad contravencional, debe tener en cuenta el Art 8 de la ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito en los términos allí establecidos.

Art 8 ley 1843 de 2017. "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"

También puede hacer uso de los beneficios del Art 24 de la ley 1383 de 2010

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si bien su escrito, no es el medio para atender ni resolver impugnaciones a comparendos, las objeciones presentadas, se reciben como la impugnación de que trata el Art 24 de la ley 1383 de 2010 y para ello la Secretaría Distrital de Movilidad, **EN LOS PRÓXIMOS DÍAS LE NOTIFICARÁ FECHA Y HORA PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD DE TRANSITO**, para que ésta decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



**JOHN ALEXANDER CELY TORRES
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

SE ANEXA RESOLUCION AVISO 151 DEL 2020-08-04 NOTIFICADO 13/08/2020

Proyecto: JOHANNA CUELLAR-ABG SDM



RESOLUCIÓN No. 151 DEL 2020-08-04
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRONICOS

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 25 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razon por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), renúcia recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nít, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desahucio del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día

2020-07-31

1 de 94

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
CALLE 13 # 37 - 35
BOGOTÁ, D.C.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No 151 DEL 2020-08-04
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Número Identificación	No Comparendo	Piso
1000002510	110010000000027525216	VCM62E
1000048734	110010000000027540060	UAV14P
1000122529	110010000000027540723	VON37E
1000134753	110010000000027537137	COL47P
1000131624	110010000000027537021	ATD661
1000178193	110010000000027537239	ADQ41P
1000221641	110010000000027529338	JMP38P
1000227157	110010000000027533618	FMD62E
1000238717	110010000000027537031	RV567
1000332759	110010000000027538379	UBV39D
1000336977	110010000000027529049	NQ1E
1000337739	110010000000027537699	WKT32E
1000344322	110010000000027537059	GBV64D
1000498263	110010000000027525450	PVN15P
1000577943	110010000000027528312	NS2513
1000632758	110010000000027530125	YEN35E



Número Identificación	No Comparando	Placa
1021923635	10000000000000000000	YNG12E
1021923717	10000000000000000000	IVV623
1021923789	10000000000000000000	BYK341
1021924123	10000000000000000000	UJ735F
1021924411	10000000000000000000	MM180E
1021924335	10000000000000000000	XZL62E
1021924647	10000000000000000000	CTM56C
1021925553	10000000000000000000	HJH57E
1021927101	10000000000000000000	BGG05E
1021927642	10000000000000000000	YZ002E
1021928380	10000000000000000000	ZG058D
1021929205	10000000000000000000	HTG43E
10219291740	10000000000000000000	OTD14E
10219303450	10000000000000000000	HYK35B
1021934643	10000000000000000000	VFT47E
1021934843	10000000000000000000	VFT47E
1021934949	10000000000000000000	VFT47E
1021935992	10000000000000000000	WXX54E
1021935992	10000000000000000000	WXX54E
1021937173	10000000000000000000	HFB10C
1021937173	10000000000000000000	HFB10C
1021937173	10000000000000000000	HFB10C
1021938493	10000000000000000000	CPW84D
1021941859	10000000000000000000	AA511F
1021944078	10000000000000000000	YNJ93E
1021944381	10000000000000000000	KK96F
1021945951	10000000000000000000	ZZ711G
1021945927	10000000000000000000	XD931D
1021947152	10000000000000000000	YFK45E
1021948159	10000000000000000000	IMR47F
1021951901	10000000000000000000	UUG34E
1021951988	10000000000000000000	WU351E
1021952232	10000000000000000000	QCA20E
1021955574	10000000000000000000	PJCA1E
1021955900	10000000000000000000	ROY31E
1021959302	10000000000000000000	IMO97F
1021959559	10000000000000000000	QGT38E
1021961197	10000000000000000000	DAX01E
1021967857	10000000000000000000	LPW30C
1021971879	10000000000000000000	Y2T32E
1021974755	10000000000000000000	QGA46E
1024461771	10000000000000000000	ZG075D
1024464262	10000000000000000000	HGX34B
1024464262	10000000000000000000	EGD251
1024465712	10000000000000000000	GNL762
1024465254	10000000000000000000	IKT24F
1024469408	10000000000000000000	WPO892
1024472587	10000000000000000000	FZX552
1024475091	10000000000000000000	TT903E
1024475151	10000000000000000000	CDP397
1024475712	10000000000000000000	EDX52F
1024478244	10000000000000000000	50V10

ARTÍCULO CUARTO: CONTINUÉSE con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 010 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el

2020-08-04

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad**

Proyecto: Claudia Patricia Bello Vargas

04 de 04